

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Petición de Herencia
Demandantes	Ana Beatriz Rodríguez Guerrero y Otros
Demandado	Luis Rodríguez Guerrero
Radicación	253863184001 2023 0030 00
Decisión	Estarse a lo resuelto

Atendiendo informado por secretaría, se solicita a la abogada Luisa Fernanda López Mejía, apoderada reconocida dentro del proceso, estarse a lo resuelto en el numeral segundo del auto del veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se admitió la demanda Declarativa de Petición de Herencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 08 de febrero de 2023 Por anotación en Estado No. 20 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Apoyos Judiciales
Demandante	Ricardo Muñoz Portes Disleivy Muñoz Corredor
A Favor de	Abigail Muñoz Corredor
Radicación	253863184001 2022 00514 00
Decisión	Convoca Audiencia

Subsanado el yerro que impidió que se realizara la audiencia programada para el 16 de enero de 2023, y vencido el término legal del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna persona compareciera. El Despacho,

DISPONE

CONVOCAR a audiencia de trámite con la asistencia de los señores RICARDO MUÑOZ PORTES, DISLEIVY MUÑOZ CORREDOR y MERCEDES MUÑOZ CORREDOR y de ser posible, de la señora ABIGAIL MUÑOZ CORREDOR, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos de ABIGAIL, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

DOCUMENTALES

- Poderes debidamente conferidos para actuar
- Registro civil de nacimiento y copia del documento de identidad de ABIGAIL MUÑOZ CORREDOPR
- Registros civiles de nacimiento de RICARDO MUÑOZ PORTES, DISLEIVY y MERCEDES MUÑOZ CORREDOR
- Registro civil de defunción de BELISARIO MUÑOZ PULIDO
- Folio de matrícula 166-102695
- Resumen historia clínica por atención en ESE Hospital Pedro León Álvarez Díaz de la señora ABIGAIL MUÑOZ CORREDOR

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se practicará a los señores RICARDO MUÑOZ PORTES, DISLEIVY y MERCEDES MUÑOZ CORREDOR.

**DE OFICIO
PERICIAL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co


- Tómese atenta nota del diagnóstico médico expedido por la ESE Hospital Pedro León Álvarez Díaz.
- Tómese nota del informe de Visita Domiciliaria, una vez sea presentado por la Asistente Social del Despacho, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio.

Háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 08 de febrero de 2023 Por anotación en Estado No. 20 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Ana Beatriz Rodríguez Guerrero y Otros
Radicación	253863184001 2021 00267 00
Decisión	Obedézcase y Cúmplase


Atendiendo lo informado por secretaría, el Despacho Ordena Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, en providencia del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), que CONFIRMÓ el auto del ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho Judicial.

En firme esta providencia, procédase por secretaría conforme a lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 08 de febrero de 2023 Por anotación en Estado No. 20 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo Unión Marital de hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Edwin Albeiro Cantor Fagua
Demandado	Yenny Lindarte Gómez
Radicación	253863184001 2023 00061 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de **EDWIN ALBEIRO CANTOR FAGUA**, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda declarativa de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por el señor **EDWIN ALBEIRO CANTOR FAGUA** en contra de **YENNY LINDARTE GÓMEZ**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **YENNY LINDARTE GÓMEZ** por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR al demandante y a su apoderado que gestionen la notificación y traslado a la demandada enviando a la dirección electrónica copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio y presenten la constancia efectiva del mensaje de datos y anexos que expida la empresa de mensajería, con el fin de controlar el término.

PREVIO a atender la solicitud para obtener el registro civil de nacimiento de la demandada, se solicita a la Doctora Mariluz Mayorga Ortiz, acredite haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada **MARILUZ MAYORGA ORTIZ** como apoderada judicial del señor **EDWIN ALBEIRO CANTOR FAGUA** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

08 de febrero de 2023

Por anotación en Estado No. **20** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	María Teresa Martínez de Ruiz
Demandado	Dora Inés Martínez Ruíz y Otros
Radicación	253863184001 2022 00552 00
Decisión	Estese a lo resuelto en providencia anterior

Allegado memorial del Doctor German Humberto Riaño Chacón, apoderado reconocido dentro del presente asunto se informa que debe estarse a lo resuelto en providencia del dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022). De igual forma se recuerda al Dr. Riaño Chacón los deberes de las partes y sus apoderados además de la revisión constante de los pronunciamientos del juez e interponer los recursos en el momento procesal oportuno, dado que dicha providencia está debidamente notificada y ejecutoriada, mediante la cual se resolvió la ilegalidad del auto admisorio en los mismos términos aquí solicitados.

De igual forma tiene por incorporada la comunicación allegada por el Doctor Fernando Ruiz Acosta y de su contenido tómesese atenta nota y póngase en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda.

Finalmente, en atención a lo informado por secretaría y una vez realizado el ingreso de los datos del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, para el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de los Causantes Marco Tulio Martínez Millán y María Teresa Ruíz de Martínez, en el Registro Nacional de Emplazados, se tiene por cumplido el emplazamiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante inciso 2º, parágrafo 1º del artículo 108 ídem, se le designa al abogado **JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO**, como su **CURADOR AD LITEM**, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda. Notifíquese en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 **Notificaciones Personales** "... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje...", para que proceda de conformidad con las funciones del cargo encomendado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

08 de febrero de 2023

Por anotación en Estado No. **20** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico (Mutuo Acuerdo)
Demandantes	Yadira Varón Torres Raúl Santiago Zambrano Barragan
Radicación	253863184001 2023 00058 00
Decisión	inadmite Demanda

Recibida la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Como quiera que en el escrito de la demanda dentro de los hechos y las pretensiones se hace referencia que dentro del matrimonio se procrearon dos niñas y se solicita se apruebe el acuerdo frente a las obligaciones de las niñas, de las cuales no se hace referencia en el acuerdo de las obligaciones entre los cónyuges, se requiere para que se aclaren los nombres de las niñas, ya que en el escrito se identifican con el mismo nombre de los demandantes, en este caso se solicita allegar el registro civil de nacimiento de las niñas a que se hace referencia. (Numeral 4º y 5º artículo 82 Código General del Proceso)
2. Dentro del escrito de demanda más específicamente en las pretensiones, se solicita Decretar el Divorcio del Matrimonio Civil y revisados los documentos, Registro Civil de Matrimonio, se indica que los señores ZAMBRANO – VARÓN, realizaron el matrimonio por el rito católico, al igual que en el numeral 2.1 de los fundamentos fácticos de la demanda. Por tal razón se solicita aclarar las pretensiones de la demanda.

Advertidos los yerros encontrados al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO** promovida por los señores **YADIRA VARÓN TORRES y RAÚL SANTIAGO BARRAGAN.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que procedan a subsanar los defectos anotados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, al abogado **JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

08 de febrero de 2023

Por anotación en Estado No. **20** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo U.M.H y Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Asdrubal Forero Gómez
Demandada	Nilsan Forero Gómez
Radicación	253863184001 2021 00013 00
Decisión	Requiere Demandante y Apoderada


De acuerdo con el escrito allegado por el Doctor Gonzalo Escobar Cardozo, actuando como apoderado de la parte demandada y en atención al trabajo de partición aprobado mediante sentencia del siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), se ordena **REQUERIR** al señor ASDRUBAL FORERO GÓMEZ y a su apoderada, para que den cumplimiento a lo aprobado en la sentencia antes mencionada y en los términos solicitados en escrito que antecede la presente providencia.

De igual forma, se advierte al Dr. Escobar Cardozo, que la sentencia que aprueba trabajo de partición, debidamente notificada y ejecutoriada, Art. 302 Código General del Proceso, hace Transito a Cosa Juzgada, por tal razón presta mérito ejecutivo, según lo dispuesto en el Art. Art. 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 08 de febrero de 2023 Por anotación en Estado No. 20 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo U.M.H y Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Asdrubal Forero Gómez
Demandada	Nilsan Forero Gómez
Radicación	253863184001 2021 00013 00
Decisión	Aclara Partición

Vencido el término del traslado de la aclaración al trabajo de partición presentado por la Doctora Edna Graciela Martínez Morales, designada de la Lista de Auxiliares de la Justicia, sin que en este se presentaran objeciones por parte de los apoderados reconocidos dentro del presente asunto. El despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para todos los efectos legales, la aclaración al trabajo de partición presentado por la Partidora Designada por este despacho, realizada con base a las notas devolutivas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR, de conformidad con lo anterior que, para los efectos de registro y protocolo, se tenga en cuenta la aclaración al trabajo de partición visible en el numeral 27.1 del expediente digital.

TERCERO: Expídanse las copias que sean requeridas por los interesados, tanto de la aclaración presentada como de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

08 de febrero de 2023

Por anotación en Estado No. **20** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario